



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

A través de una inquietud formulada por la Cámara de Comercio de Viedma sobre los servicios de crédito que el Banco Patagonia ofrece a sus clientes, hemos tomado conocimiento que esta entidad, para cubrir el cobro de los saldos deudores que se puedan generar por fallecimiento y/o invalidez de los titulares de cuentas en el Banco, siguiendo una práctica generalizada, les exige a éstos tomar un seguro de vida a su favor, ofertando para tal fin elegir entre dos entidades aseguradoras vinculadas al Banco, que son MAPFRE Seguros de Vida S.A. y ALICO Cía. de Seguros S.A.

La citada es una práctica habitual de la mayoría de las instituciones bancarias y de crédito que se ha ido imponiendo con el paso del tiempo. Técnicamente no está reglamentada por el Banco Central, posiblemente por tomarse como cláusula entre partes, aunque sí está contemplado indirectamente su empleo en la Resolución 9/2004 de la Secretaría de Coordinación Técnica de Comercio Interior del Ministerio de Economía de la Nación, en aplicación de la ley 24240 de Defensa del Consumidor.

En el inc d) Numeral III del Anexo III de la referida Resolución, sobre contratos que tengan por objeto la prestación de servicios financieros y/o bancarios, con referencia a la aplicación de la ley 24240 de Defensa del Consumidor, se establece que serán consideradas abusivas las cláusulas que: "Cuando por la naturaleza del servicio se encuentre prevista, accesoriamente, la contratación de un seguro y el proveedor no ofrezca al consumidor la posibilidad de elegir entre distintas compañías aseguradoras".

Esto quiere decir que no hay un número limitante en la cantidad de empresas aseguradoras para brindar como alternativas a los clientes por lo que, más allá de los intereses empresarios del Banco Patagonia, éste puede y debe proponer como empresa aseguradora a cualquier otra más que las que en la actualidad ofrece.

Y lo que realmente nos interesa y preocupa en este tema, es que la entidad bancaria en cuestión es el agente financiero de la Provincia de Río Negro, por lo que resulta paradójico y contradictorio que excluya de este servicio a la empresa provincial de Seguros HORIZONTE Compañía de Seguros Generales S.A., que es propiedad del IAPS, Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Río Negro y, por tal condición es una empresa de la Provincia, de y para todos los rionegrinos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Desde su creación HORIZONTE Seguros ha ido creciendo en el mercado asegurador nacional y su posición, por la cartera de clientes y servicios alcanzados en la Provincia y más allá de las fronteras de Río Negro, le dan una solidez institucional que se traduce en el volumen económico que maneja y en la relación personalizada que ha establecido con sus clientes, en especial los rionegrinos que por fin contamos con una cobertura de siniestros de trámite inmediato y sin intermediaciones que demoren las gestiones de cobro o pago de los seguros contratados.

Además creemos que de ser la aseguradora de los contratos por saldos deudores bancarios en el agente financiero de la Provincia, esto puede hacer posible el reducir los costos de este servicio en beneficio de los clientes del Banco y evitar las distorsiones que se producen con esta práctica debido a primas muy altas y a las comisiones que toma el Banco por la gestión, como así también regular la indebida aplicación del IVA sobre estos seguros de vida que no corresponde y sin embargo se hace.

Por ello creemos necesario que el Ministerio de Hacienda de Río Negro tome cartas en este tema que hace a los intereses económicos de la Provincia y de empresas provinciales como HORIZONTE Seguros y, en particular, para beneficio del gran número de rionegrinos que son clientes del Banco Patagonia.

Creemos que esta desvinculación y desconexión entre el actual agente financiero de la Provincia y HORIZONTE Seguros debe reestablecerse ya que, de información recabada al respecto, se tienen datos de que con anterioridad a la privatización del Banco Provincia de Río Negro, existían acuerdos de complementación y servicios comunes entre ambas entidades por su condición de empresas provinciales.

Por ello:

**Autora:** Inés Soledad Lazzarini.

**Acompañantes:** Adrián Torres, Pedro Oscar Pesatti.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado su inmediata intervención ante el Banco Patagonia, por la exigencia que esa entidad impone a sus clientes para la contratación de seguros sobre saldo deudor de cuentas, imponiendo optar para la contratación de los mismos entre las aseguradoras MAPFRE Seguros de Vida S.A. y ALICO Cía. de Seguros S.A., sin incluir en ese ofrecimiento a Horizonte Seguros.

**Artículo 2°.-** Este requerimiento se formula por entender que resulta paradójico y contradictorio a su condición de agente financiero de la provincia, que el Banco Patagonia imponga a sus clientes en Río Negro la condición de contratar, seguros con empresas ajenas a la jurisdicción existiendo una empresa provincial de seguros propiedad del IAPS, o sea de todos los rionegrinos.

**Artículo 3°.-** Esa práctica además no se ajusta a lo previsto en la resolución n° 9/2004, inciso d) Numeral III, Anexo III de la Secretaría de Coordinación Técnica de Comercio Interior del Ministerio de Economía de la Nación referida a contratos que tengan por objeto la prestación de servicios financieros y/o bancarios. La referida norma en aplicación de la ley n° 24240 de Defensa del Consumidor considera abusivas las cláusulas que impliquen la contratación de un seguro y el proveedor no ofrezca al consumidor la posibilidad de elegir entre distintas compañías aseguradoras, sin limitar su número.

**Artículo 4°.-** De forma.